



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 025 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 13 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 223-2016-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Marzo del 2016; el Reporte N° 73-2016-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 22 de Febrero del 2016; el Memorandum N° 021-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Enero del 2016; el Reporte N° 10-2016-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 15 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 06 de Enero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1997-2015-DRSJ/OEGDRH, interpuesto por la administrada doña **GLADYS NORMA BUSO DE LA CRUZ**, propietaria de la farmacia "**DULCE NOMBRE DE JESUS**", y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra de autos, mediante Resolución Directoral N° 1977-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 09 de Diciembre del 2015, el Director Regional de Salud Junín, SANCIONA con una multa equivalente a 5 (cinco) UIT al establecimiento farmacéutico denominado "Dulce Nombre de Jesús" de la Propietaria Doña Gladys Norma Busso de la Cruz;

Segundo: Con fecha 06 de Enero del 2016, la Sra. Doña Gladys Norma Busso de la Cruz –en adelante la impugnante-, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1997-2015-DRSJ/OEGDRH;

Tercero: Con reporte N° 10-2016-GRJ-DRSJ-OAJ con fecha 15 de Enero del 2016, la Dirección Regional de Salud Junín, remite a esta instancia el recurso de Apelación incoado por la impugnante, a fin que se resuelva conforme a Ley;

Cuarto: A folios (42) del expediente administrativo, obra el recurso de apelación, interpuesto por la impugnante, en el que la impugnante alega que, no se le ha respetado el Principio de Legalidad, Principio de Debido Procedimiento y Notificación del acto administrativo, asimismo se le debe eximir de responsabilidad administrativa, puesto que se su establecimiento materia de intervención, al no arrojar utilidades se ha visto en la necesidad de disolverlo y liquidarlo, en ese orden, de ideas al haberse extinguido dicha Botica es imposible asumir la multa tan elevada, de igual manera la resolución materia de impugnación ha sido dictada sin tener en consideración la fecha, por lo tanto es un acto administrativo nulo;



1483648
9221111



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto: En virtud a que el Director de la DEMID con relación a la visita de Inspección Reglamentaria efectuada el 23 de Noviembre del 2013, se puede colegir que conforme a la Resolución recurrida, se aprecia que ha sido emitida después de dos años de realizado la inspección;

Sexto: Es decir se ha emitido el actor resolutivo sancionatorio sin observar el Debido Procedimiento administrativo, más aun cuando está expresamente establecido que debieron diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora (DEMID DIRESA JUNIN) y la que decide la aplicación de la sanción (DIRECTOR DE LA DIRESA), cuando la organización de la Entidad así lo establece y que no fue observado;

Séptimo: Mediante la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 233, modificado por el Decreto Ley 1029, establece, 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Esto no exime que tiene que cumplirse el debido procedimiento y respetando la fase instructora y la fase sancionadora tal como lo establece la Ley N° 27444, conforme se encuentra fundamentado en la presente;

Octavo: El Artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia al debido proceso, siendo este tributo por lo demás y de cara a lo que establece la jurisprudencia, admite dos dimensiones, una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. Mientras que en la primera, el debido proceso está concebido como un derecho que abarca diversas garantías y reglas que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento (sea judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole), en la segunda exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone fin al proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad;

Noveno: Consecuentemente a fin de determinar el nivel de justicia o razonabilidad de una decisión no es sin embargo y cualquiera que sea el ámbito de donde provenga, algo que pueda medirse conforme a un juego o interpretación sustentada en la libre discrecionalidad como el cumplimiento del debido procedimiento del cual depende de varios factores que aunque en ocasiones pueden darse por separado, también pueden presentarse de modo concurrente, siendo pertinente mencionar, como supuestos en los que procedería el control en salvaguarda del debido proceso sustantivo: a) el respeto o sujeción a los





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

derechos y valores constitucionales, b) la interdicción a la arbitrariedad, c) la exigencia de sentido común o racionalidad en la toma de decisión;

Decimo: A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 223-2016-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Marzo del 2016, y visto lo advertido en el presente caso al no haberse observado el debido procedimiento administrativo todo lo actuado debe declararse Nulo y retrotrayendo el procedimiento se proceda a dar inicio formal y legalmente el Procedimiento Sancionador de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARESE LA NULIDAD** de todo lo actuado, consecuentemente **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio eso es, hasta que la Dirección Regional de Salud Junín, proceda a dar inicio formal y legalmente el Procedimiento Sancionador de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, a fin de no atentar el Debido Procedimiento Administrativo y el Principio de Legalidad.

2.- **SIN OBJETO** pronunciarse respecto a los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación incoado por la impugnante doña **GLADYS NORMA BUSO DE LA CRUZ**, propietaria de la farmacia "**DULCE NOMBRE DE JESUS**".

3.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Salud Junín, mayor celo y una adecuada calificación de los recursos impugnatorios derivados a esta instancia, a fin que se respete el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

4.- **REMITIR** una copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA-Junín, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad del Funcionario y/o servidor que emitió la Resolución declarada nula, así mismo por haber procedido de forma irregular e ilegal en tramitación del recurso de apelación relacionado al presente caso.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

5.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, a la interesada, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

6.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ABR 2016

Antoniera Vidalón Robles
Abog. Antoniera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

